

**INSTRUCTIVO**

**En el expediente No. 339/15-RRI** relativo al **Recurso de Revocación**, promovido por [REDACTED] en contra de actos imputados a la **UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO**, se dictó la siguiente resolución que en lo conducente dice:- -----

**RECURSO DE REVOCACIÓN.**

**EXPEDIENTE:** 339/14-RRI.

**RECORRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato.

**ACTO RECURRIDO:** Por falta de respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos legales.

**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **19** diecinueve días del mes de **octubre** del año **2015** dos mil quince.- -----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número **339/15-RRI**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] ante la presunta falta de respuesta por parte del **Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato**, relativa a la solicitud de información con

número de folio 00491915, por lo que se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente: - - - - -

### **A N T E C E D E N T E**

**ÚNICO.-** El día 25 veinticinco de agosto del año 2015 dos mil quince, la ahora impugnante [REDACTED] solicitó información a través del Sistema "Infomex-Guanajuato", a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, solicitud a la cual le correspondió el número de folio 00491915, cumpliéndose además, con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en fecha 4 cuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince la Autoridad Responsable notifico respuesta recaído a dicha solicitud de información, acto recurrido en la presente instancia; la ahora impugnante [REDACTED] en fecha 2 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince y dentro del plazo establecido por el artículo 52 de la Ley de la materia, interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema "Infomex-Guanajuato", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de fecha 7 siete de septiembre del año 2015 dos mil quince, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **339/15-RRI**, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal efectuado el día 23 veintitrés de septiembre del año 2015 dos mil quince; por auto de fecha 8 ocho de octubre del año 2015 dos mil quince, se admitió el informe rendido conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se citó a las partes para

oír resolución designándose ponente para elaborar el proyecto respectivo, mismo que ahora se dicta. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: - - - - -

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 40, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

**SEGUNDO.-** A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**: - - - - -

1.- El acto del cual se inconforma ██████████ es con respecto a la falta de respuesta en término de Ley, a la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, el día 25 veinticinco de agosto del año 2015 dos mil quince, a la cual como ya ha quedado asentado, le correspondió el número de folio

00491915 del sistema electrónico "Infomex-Gto", por la que se solicitó la información consistente en: - - - - -

*"Se solicita información de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, comprendidos en el periodo del 1º de enero de 2014 a la fecha.*

*En la cual se señale:*

- *Fecha del inicio del contrato;*
- *No. de contrato;*
- *Modalidad (Adjudicación directa a cuando menos tres, Licitación simplificada, Licitación pública)*
- *No. de licitación (en caso de haberse licitado);*
- *Tipo de recurso (Federal, Estatal, Municipal);*
- *Fecha de inicio de los trabajos;*
- *Fecha de término de los trabajos;*
- *Descripción de la obra;*
- *Empresa a la que se asignó el contrato y*
- *Monto (señalado si incluye o no IVA)."* –Sic-

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo del medio de impugnación promovido por [REDACTED] la cual tiene valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada.**- - - - -

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, el día 4 cuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, otorgó respuesta a la ahora recurrente [REDACTED] [REDACTED] a través del sistema "Infomex-Guanajuato", respuesta que consistió en: - - - - -



**SOLICITUD DE INFORMACIÓN**  
**FOLIO: 00491915**

**Marlene Castro**  
Solicitante de Información  
Presente.-

Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa, tal y como me facultad la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, en su artículo 38 fracción III, para dar respuesta en tiempo y forma a su solicitud con número de **FOLIO 00491915** realizada el día 25 de Agosto del año 2015 en donde solicita:

**INFORMACIÓN PETICIONADA**

*Se solicita información de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, comprendidos en el periodo del 1º de enero de 2014 a la fecha.*

*En la cual se señale:*

- *Fecha del inicio del contrato;*
- *No. de contrato;*
- *Modalidad (Adjudicación directa, Invitación a cuando menos tres, Licitación simplificada, Licitación pública);*
- *No. de licitación (en caso de haberse licitado);*
- *Tipo de recurso (Federal, Estatal, Municipal);*
- *Fecha de inicio de los trabajos;*
- *Fecha de término de los trabajos;*
- *Descripción de la obra;*
- *Empresa a la que se asignó el contrato y*
- *Monto (señalando si incluye o no IVA).*

A lo que le informo a usted lo siguiente:

Anexo a la presente tabla con la relación de contratos de obra pública del año 2014 y 2015.

Sin otro particular, me despido no sin antes enviarle un cordial saludo, reiterándole la seguridad de mi consideración la más alta y distinguida.

**Atentamente**

*"Porque somos un gobierno transparente, publicamos toda la información que por ley nos corresponde"*

**Lic. Ricardo Javier Rivas Calderón**  
Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública



Mina No. 40 San Diego de la Unión., Gto. C.P. 37850 Tel: 418 684 06 43

Respuesta que adminiculada con el Recurso de Revocación promovido, reviste valor probatorio pleno, en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, y que resulta suficiente para

tener por acreditado **el contenido de la respuesta** específica a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en considerando diverso dentro de la presente Resolución.-----

3.- Vista la respuesta transcrita, el ahora impugnante Álvaro Mendoza Martínez, interpuso Recurso de Revocación en término legal, ante el Consejo General de este Instituto, en contra de la misma, esgrimiendo como agravios que según su dicho le fueron ocasionados, los siguientes:-----

*"Conforme al art. 52 fracc. II de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO. Reitero me sea enviada la información requerida con número de folio 00489215, con fecha de solicitud 25 de agosto y vigencia al 01 de septiembre de 2015, ya que no informaron ampliación de tiempo o prórroga." -Sic-.*

Texto obtenido de la documental relativa a la interposición del Recurso de Revocación, con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente, más no así la operancia del agravio esgrimido, circunstancia que será valorada en considerando posterior.-----

4.- En tratándose del informe, contenido en el oficio con número referencia **UMAIP/089/2015**, fue presentado en tiempo y forma en la Secretaría General de Acuerdos del Instituto, informe a través del cual, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la

validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer el hoy impugnante:-----

"(...)

**Lic. Ricardo Javier Rivas Calderón**, en mi carácter de **Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Municipal de San Diego de la Unión Guanajuato**, lo cual acredito con copia certificada del nombramiento expedido a mi favor por el **C. Digo Alberto Leyva Merino, Presidente Municipal de San Diego de San Diego de la Unión**, registrado ante la Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado para su cotejo, vengo a presentar el informe solicitado mediante auto de fecha 07 de Septiembre del año en curso, correspondientes al **Recurso de Inconformidad** número **339/RRI**, señalando por mi parte como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Mina número 40 cuarenta, Zona Centro, del Municipio de San Diego de la Unión Guanajuato, con Código Postal 37850, lo anterior con fundamento en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

#### **ACTO RECURRIDO**

Efectivamente se recibió la solicitud de información con número de folio **00491915** realizada en fecha 25 de Agosto de 2015 por la Ciudadana [REDACTED] a la cual se le dio la respectiva contestación en tiempo y forma como se establece en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistente en lo siguiente:

#### **INFORMACIÓN PETICIONADA**

**Se solicita información de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, comprendidos en el periodo del 1° de enero de 2014 a la fecha.**

**En la cual señale:**

- **Fecha del inicio del contrato;**
- **No. de contrato;**
- **Modalidad (Adjudicación directa, Invitación a cuando menos tres**
- **Fecha del inicio del contrato;**
- **No. de contrato;**
- **Modalidad (Adjudicación directa a cuando menos tres, Licitación simplificada, Licitación pública)**
- **No. de licitación (en caso de haberse licitado);**
- **Tipo de recurso (Federal, Estatal, Municipal);**
- **Fecha de inicio de los trabajos;**
- **Fecha de término de los trabajos;**
- **Descripción de la obra;**
- **Empresa a la que se asignó el contrato y**
- **Monto (señalado si incluye o no IVA).**

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** El día 25 de Agosto recibí el acuse de recibido de la solicitud de acceso a la información pública, misma que se le dio la debida prontitud para solicitar la información a la Unidad Enlace correspondiente.

**SEGUNDO:** Una vez recibido el oficio la Unidad Enlace donde se le requería la información peticionada por él hoy recurrente, es decir la Dirección de Obra Pública, dependencia competente para dar respuesta a la solicitud, la cual acredito con copia certificada de los oficios recibidos por la Unidad Enlace.

**TERCERO:** Es de señalar que al no recibir la respuesta por dicha dirección en el término de los 5 días es que el día 01 de Septiembre se le solicita la ampliación del plazo lo cual acredito con copia certificada de la impresión de pantalla.

**CUARTO:** El día 04 de Septiembre al recibir respuesta por parte de la Unidad Enlace procedí a dar respuesta en los términos de ley, más sin embargo se dio respuesta por la opción "Documenta la ampliación de plazo a la solicitud", lo cual acredito con copia certificada de la impresión de pantalla.

(...)”-Sic-

El informe rendido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, resulta documental pública con valor probatorio pleno conforme a lo establecido por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, a través del cual, la autoridad recurrida pretende **acreditar la legalidad** de su actuar y la validez del acto impugnado, circunstancia que será valorada en considerando diverso. -----

A su Informe, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, anexó los siguientes documentos en copia simple: -----

- a) Nombramiento de fecha 11 once de octubre del año 2012 dos mil doce, emitido a favor del C. Ricardo Javier Rivas



Calderón como Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información pública de San Diego de la Unión, Guanajuato. - - - - -

- b)** Oficio con número de referencia **UMAIP/082/2015**, fechado el día 25 veinticinco de agosto del año 2015 dos mil quince suscrito por el Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, dirigido al Director de Obra Pública del Sujeto Obligado, a través del cual se le solicita la información petitionada por la ahora recurrente.
- c)** Impresión de pantalla del documento denominado "*SEGUIMIENTO DE MIS SOLICITUDES*", constancias que deriva del sistema "Infomex-Guanajuato".- - - - -
- d)** Impresión de pantalla del documento denominado "*DOCUMENTO LA AMPLIACIÓN DE PLAZO A LA SOLICITUD*", en relación a la solicitud de información identificada con el número de folio 00491915, constancias que deriva del sistema "Infomex-Guanajuato".- - - - -
- e)** Oficio con número de referencia OPM/1852/2015 fechado el 2 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince suscrito por el Director de Obras Públicas Municipales, dirigido al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho Sujeto Obligado, relativo al procedimiento de búsqueda y localización de la información petitionada.- - - - -
- f)** Legajo de hojas que contienen la relación de contratos de obra pública del año 2014 dos mil catorce al mes de agosto del año 2015 dos mil quince, en el cual señala No. de contrato, descripción de la obra, modalidad de contratación, contratista, No. de licitación, importe del

contrato, fecha de firma de contrato, fecha de inicio,  
fecha de terminación y días naturales. - - - - -

Documentales que adminiculadas con lo expresado en el Recurso de Revocación promovido, así como con el Informe rendido, tienen valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

**TERCERO.-** Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED] la respuesta obsequiada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, además del agravio invocado por el impugnante en su Recurso de Revocación, que se traduce en la presunta falta de respuesta a su solicitud de información y/o los agravios que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. - - - - -

Así pues, atendiendo al agravio esgrimido por el impetrante a través de su instrumento recursal y a efecto de determinar su operatividad o improcedencia, es menester asentar la siguiente tabla cronológica que da cuenta del término legal a que se refiere el ordinal 43 de la Ley de la materia, con que contaba la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de

San Diego de la Unión, Guanajuato para obsequiar respuesta a la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00491915, la cual fue presentada en fecha 25 veinticinco de agosto del año 2015 dos mil quince, a través del Sistema "Infomex-Guanajuato": - - - - -

AGOSTO 2015						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
23	24	25	<b>26</b>	27	28	29
		Día en que fue presentada y recibida la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00491915, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato.	Día 1 del cómputo del término para dar respuesta.	Día 2 del cómputo del término para dar respuesta.	Día 3 del cómputo del término para dar respuesta.	
30	31	<b>SEPTIEMBRE 2015</b>				
	Día 4 del cómputo del término para dar respuesta	1	2	3	4	5
		Día 5 del cómputo del término para dar respuesta.  <b>Día en que la Autoridad Responsable notificó la ampliación del plazo por 3 días hábiles más al término inicialmente concedido para dar respuesta a la solicitud de información.</b>	Día 1 de la prórroga para dar respuesta.	Día 2 de la prórroga para dar respuesta.	<b>Día 3 de la prórroga para dar respuesta.</b>  <b>Día en que la Autoridad Responsable emitió respuesta al peticionario de la información.</b>	
días inhábiles o no laborables						

Tomando en consideración la tabla que da cuenta del cómputo del término legal con que contaba la Autoridad Responsable para dar respuesta a la solicitud de información que le fue formulada por [REDACTED] esto es, de los 5 cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de marras, conforme a lo establecido en el ordinal 43 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tenemos que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, habiendo recibido la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00491915, en fecha 25 veinticinco de agosto del año 2015 dos mil quince, el término aludido **comenzó a correr a partir del día miércoles 26 veintiséis de agosto del año 2015 dos mil quince y para fenecer el día martes 1 primero de octubre del mismo año;** empero, al haber notificado al peticionario a través del Sistema "Infomex-Guanajuato" en esta última fecha, sobre la **ampliación del plazo por 3 tres días hábiles más** para dar respuesta a la solicitud de información aludida, entonces, el término con que contaba para responder la solicitud de información identificada con el número de folio 00491915, **feneció precisamente a las 24:00 horas del día viernes 4 cuatro de octubre del mismo año.** Ello en términos del citado ordinal 43 de la Ley de la materia. - - - -

Lo anterior, obedece a que el término con que cuentan las Unidades de Acceso a la Información Pública de los sujetos obligados para dar respuesta a las solicitudes de información que les son formuladas, comienza a computarse irrestrictamente de momento a momento, esto es, debe tomarse en consideración que cada día hábil con que cuenta la Autoridad Responsable para la emisión de la respuesta respectiva, se compone de 24:00 horas, dado que no existe impedimento legal para obsequiar respuesta fuera del horario de labores de la propia Unidad de Acceso, por el contrario, se privilegia el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública de los solicitantes, actuando con celeridad en el despacho, atención y desahogo de las solicitudes de información que le sean formuladas al Sujeto Obligado, por conducto de sus Unidades de Acceso a la Información Pública. - - - - -

Luego entonces, tal y como se acredita con las constancias que dan cuenta de las impresiones de pantalla referentes al envío de la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable, Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, las cuales obran glosadas a fojas 18 y 19 del sumario, **el día 4 cuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince**, le fue notificada dentro del término legal a que alude el numeral 43 de la Ley de la materia, la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable. Por ello, es que resulta evidente **que no existe violación, afectación o trasgresión al ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública del ahora impetrante**, dado que contrario a lo aseverado por medio de su instrumento recursal, sí le fue obsequiada respuesta a través del apartado de "Documenta la ampliación de plazo a la solicitud" del sistema "Infomex-Guanajuato", dentro del término legal por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de San Diego de la Unión Guanajuato, sin embargo, resulta conducente analizar la manifestación vertida por [REDACTED] en el texto de su recurso de revocación, en el cual, esgrime como acto recurrido literalmente "Conforme al art. 52 fracc. II de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO. Reitero me sea enviada la información requerida con número de folio 00489215, con fecha de solicitud 25 de agosto y vigencia al 01 de septiembre de 2015, ya que no informaron ampliación de tiempo o prórroga." (Sic), expresión que bajo el criterio de este Órgano Colegiado y en concordancia con lo vertido a lo largo del presente considerando de esta resolución, **resulta infundado e inoperante el agravio esgrimido por el hoy recurrente**, toda vez que como fue expuesto anteriormente, le fue otorgada respuesta a las solicitud de información con folio 491915, a través del apartado "Documenta la ampliación de plazo a la solicitud" del sistema "Infomex-Guanajuato", dentro de los plazos legales, por parte del Titular de la

Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, por lo que al dolerse el ahora impúgnate, respecto a que se le envié la información requerida con número de folio 00489215, dicha expresión no resulta congruente, puesto que el Recurso de Revocación se interpuso por la falta de respuesta de la solicitud con número de folio 00491915 como se desprende del acuse de recibo del medio de impugnación que obra a foja 1 del sumario, y no así la falta de respuesta a la solicitud de información de folio 00489215 como alude el recurrente es su agravio, por lo que no se trata de la misma solicitud Información. Razón por la cual, no se actualiza el supuesto establecido en la fracción II del numeral 52 de la Ley de la materia, ya que ha quedado demostrado en el sumario que la Autoridad Responsable, obsequió respuesta al hoy impugnante, en fecha 4 cuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince y dentro del término legal a que alude el numeral 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación a la solicitud de información bajo el folio 00491915, misma que fuera presentada ante la Unidad de Acceso combatida, el día 25 veinticinco de agosto del año 2015 dos mil quince. - - - - -

Finalmente, se considera conveniente referirnos a uno de los principios generales de Derecho que rige el procedimiento administrativo, y que se encuentra consagrado en el artículo 158 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que esencialmente establece: ***"La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe. Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidos por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, aún cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad.(...)"***, en consecuencia, este

Colegiado se encuentra constreñido a ponderar el referido precepto legal, y considerarlo presente en los actos jurídicos, tanto en el ejercicio de derechos, como en el cumplimiento de obligaciones, por ello, en el caso en estudio, se refuerza el actuar de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, dado que, se desarrolló bajo el aludido principio de buena fe, y por ende sus resoluciones se presumen ciertas salvo prueba en contrario, luego entonces, de las constancias, allegadas a esta Autoridad Resolutora, no se desprende prueba en contrario a la certeza y validez del acto emitido por la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, recaído a la solicitud de acceso identificada con el número de folio 00491915 derivada del Sistema "Infomex-Guanajuato". - - - - -

Por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35 fracción II, 50, 80, 81, 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **CONFIRMAR** el acto recurrido en la presente instancia, consistente en la presunta falta de respuesta por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00491915, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número **339/15-RRI**, presentado por ██████████ el día 25 veinticinco Agosto del año 2015 dos mil quince, ante la presunta falta de

respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, a la solicitud de información con número de folio 00491915, formulada a través del Sistema "Infomex-Guanajuato", el día 25 veinticinco de agosto del año 2015 dos mil quince. - - - - -

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** el acto recurrido en la presente instancia, consistente en la supuesta falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, a la solicitud de información con número folio 00491915, misma que fuera presentada el día 25 veinticinco de agosto del año 2015 dos mil quince por [REDACTED] [REDACTED] materia del presente Recurso de Revocación, en los términos y para los efectos expuestos en el considerando **TERCERO** de la presente Resolución. - - - - -

**TERCERO.-** Notifíquese de manera personal a las partes por conducto de funcionario autorizado, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - - -

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General, por unanimidad de votos, en la 1º Primera Sesión Ordinaria del 13º Décimo Tercero año de ejercicio, de fecha 3 tres del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE. DOY FE.** - -



CUATRO FIRMAS ILEGIBLES. -----

Lo que sirve de **NOTIFICACIÓN**, al ciudadano [REDACTED]  
[REDACTED] en el domicilio electrónico  
[REDACTED] señalado para tal efecto,  
quedando así, por este medio enterada la parte recurrente.  
**CONSTE. DOY FE.**-----